



Títulos y operaciones de crédito.

Licenciatura en derecho.

Luis Ignacio Alfaro López.

Tercer cuatrimestre mayo-agosto

TITULOS DE CREDITO

En la siguiente investigación encontraremos información relevante sobre los títulos de crédito, por ejemplo su evolución a través de tiempo, su utilidad y con qué fin fueron creados tirando así de compartir la información de manera clara.

La materia de títulos de crédito está regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de agosto de 1932 que derogó los capítulos relativos del Código de Comercio. El artículo quinto de esta ley menciona que son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consiga.

Sin embargo, esta definición es incompleta, por lo que Puente y Calvo la define como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna y que están destinados a circular.

Una cosa que debemos destacar es que los Títulos de Crédito son cosas mercantiles, y sin importar la naturaleza de la relación jurídica, siempre serán considerados como materia mercantil.

Lo cual nos deja en claro que la rama del derecho privado a la que pertenecen los títulos de crédito es el derecho mercantil, rama del derecho que se caracteriza por regular el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

Los títulos de crédito vienen de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan. Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los asaltantes de los caminos de Europa, se vieron burlados, por los comerciantes italianos que solamente portaban papeles escritos, como fue el uso de la letra de cambio y más adelante el cheque, ya que fueron documentos- valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio. Los títulos de crédito, se llaman

así, por respeto histórico, recordando a la letra de crédito que origina su naturaleza y estructura, a esos documentos- valor representantes cantidades de dinero; y que la Ley Gral. De títulos y operaciones, así los reconoce. Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos Financieros, los Bonos Estatales (que emiten como inversión, los países, como el caso de México que constantemente emite TESOBONOS, en Mercados Financieros Internacionales a un vencimiento de 10 y 15 años; o los Estados Unidos de América, que emiten BONOS DE GUERRA, cada vez que incursionan en guerras). Los títulos de crédito fueron la manera más sencilla y segura de transportar dinero, fue la mejor opción para las personas que corrían riesgo cuando tenían que ir de un lugar a otro con cantidades grandes de dinero.

Los títulos de crédito se pueden clasificar según:

3 Según su objeto:

Este criterio atiende al objeto, es decir, al derecho incorporado en el título de crédito. Según éste criterio podemos clasificar los títulos en Personales, Obligatoriales o Reales.

Títulos Personales: también llamados corporativos, que son aquellos cuyo objeto principal no es un derecho de crédito, sino la facultad de atribuir a su tenedor una calidad personal de miembro de una sociedad. De tal calidad derivan derechos de diversas clases: políticos, patrimoniales, etc.

Títulos Obligatoriales: o títulos de crédito propiamente dichos, que son aquellos cuyo objeto principal, es un derecho de crédito y, en consecuencia atribuyen a su titular acción para exigir el pago de las obligaciones a cargo de los suscriptores.

Títulos Reales: de tradición o representativos, que son aquellos cuyo objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por esto se dice que representan mercancías.

4 Según su forma de creación:

Según este criterio los podemos clasificar en títulos singulares y seriales o de masa. Títulos singulares son aquellos que son creados uno sólo en cada acto de creación, como la letra de cambio, el pagaré, etc. Y títulos seriales son los que se crean en serie, como las acciones y las obligaciones de las sociedades anónimas

5 Según la sustantividad

Este criterio los divide en principales y accesorios. Siendo éstos últimos los que dependen de otro título de crédito “principal”, como el caso de los cupones de las acciones en la Sociedad Anónima.

6 Según su circulación

La ley, refiriéndose a la forma de circulación, establece una clasificación bipartita: títulos nominativos y títulos al portador. Pero siguiendo la construcción legal, encontramos que la ley no es lógica consigo misma, ya que acepta, como veremos, la clasificación tripartita establecida por la doctrina, y que divide los títulos en títulos nominativos, títulos a la orden y títulos al portador.

Títulos nominativos: Son títulos nominativos, también llamados directos, aquellos que tienen una circulación restringida, porque designan a una persona como titular, y que para ser transmitidos, necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título, el que deberá llevar un registro de los títulos emitidos; y el emitente sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal, en el título mismo y en el registro que el emisor lleve.

Títulos a la orden: Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento.

Puede ser que siendo el título a la orden por su naturaleza, algún tenedor desee que el título ya no sea transmitido por endoso y entonces podrá inscribir en el documento las cláusulas “No a la orden” “no negociable” u otra equivalente. (Art. 25)

Títulos al Portador: Son aquellos que se transmiten cambiariamente por la sola tradición, y cuya simple tenencia produce el efecto de legitimar al poseedor. La ley los define como aquellos que no están expedidos a favor de determinada persona.

7. Según su eficacia procesal

Según este criterio los títulos pueden ser de eficacia procesal plena o limitada. En el primer caso encontramos a la letra de cambio y al cheque, porque no necesitan hacer referencia a otro documento o a ningún acto externo, para tener eficacia procesal plena, basta exhibirlos para que se consideren por sí mismos suficientes para el ejercicio de la acción en ellos consignada; pero hay otros títulos de crédito cuyos elementos no funcionan con eficacia plena, como el cupón adherido a una acción de una sociedad anónima. Cuando se trata de ejercitar los derechos de crédito relativos al cobro de dividendos, habrá que exhibir el cupón y el acta de la asamblea que aprobó el pago de los dividendos. Por eso se dice que el cupón es un título de eficacia procesal limitada o incompleto, y para tener eficacia, necesita ser complementado con elementos extraños, extracartulares.

8. Según su función económica

Existen títulos de especulación y títulos de inversión. Quien va a exponer su dinero con objeto de obtener una ganancia, podrá exponerlo jugando, especulando o invirtiendo. Se juega comprando un billete de lotería o un billete de carreras de caballos; pero estos documentos no son propiamente títulos de créditos. Se especula con los títulos de crédito cuyo producto no es seguro, sino fluctuante, como en el caso de las acciones de sociedades anónimas. Se invierte cuando se trata de tener una renta asegurada y con apropiada garantía, como cuando se compran cédulas hipotecarias.

9. Según del carácter del Creador

Otra distinción se da entre los títulos creados por el Estado (a los que suelen llamarse públicos) y los creados por particulares (a los que se denominan privados).

Los títulos de crédito son sumamente útiles, además de ser fáciles de usar y de que existen varios tipos según la necesidad que tengamos, sin duda es un tema extenso

que no podríamos abordar de manera completa sin que alguna parte se quedara fuera pero al realizar la investigación decidí plasmar los temas que más me hacían comprender lo que son los títulos de crédito, tipos, funciones etc.

DEFINICIONES

Tesobonos: Este tipo de títulos de crédito que emitía el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Banco de México y, era la compra del documento principalmente en dólares, mientras que el título era pagado en pesos.

<https://derechomercantilunivia.wordpress.com/2014/07/21/los-tesobonos/>

Endoso: Cesión de un documento de crédito que una persona hace a favor de otra haciéndolo constar así en el dorso del documento.

<https://www.google.com/search?q=definicion+de+endoso&oq=definicion+de+endoso&ags=chrome..69i57.6763j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Extracartular: no procede de la autoridad derivada del Estado sino de persona o empresa particular] Referido a aquello que no es oficial o que no se realiza de forma oficial.

https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk01INtcas4DJDgUgVnQqvPmfFsqMLQ%3A1589213739878&ei=K3q5Xq_6NlyV0PEPweGH6AI&q=definicion+de+extracartulares&oq=definicion+de+extracartular&gs_lcp=CgZwc3ktYWlQAxgAMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjoECAAQRzoECAAQzOJCCMQJxBGEPkBOgIIADoHCAAQFBCHAjoMCAAQFBCHAhBGEPkBOgUIIRCgAToJCAAQDRBGEPkBOgYIABANEB46CAGAEAgQDRaEUKnZK1j8lyxggqYsaAJwAngAgAGIAYgB2Q2SAQQwLjEzmAEAoAEBqgEHZ3dzLXdp&scient=psy-ab

Fuentes:

<http://javieron.garcia.tripod.com/DM3.html>

<http://www.fcaenlinea.unam.mx/2006/1234/docs/unidad7>